

EN SUSCRIBIR

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 49 rs. Por tres meses... 86



EN SUSCRIBIR

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 36 Por año... 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En consideracion á las circunstancias, méritos y servicios del Teniente General de la Armada, D. Francisco

Armero y Peñaranda, primero del escalafon de su clase, vengo en promoverle á la dignidad de Capitan General de la misma Armada, vacante por fallecimiento de D. Dionisio Capaz, que la obtenia.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Dulcinea, de la sexta division, condujo á Palma de Mallorca 30 fardos de tabaco que aprehendió su dotacion y tres carabineros de la madrugada del 16 de Enero próximo pasado en Cala Blanca.

La Alarma del apóstolado de Algeciras apresó el 31 del mismo mes en los arrecifes del Rinconcillo un bote con otros seis fardos de tabaco.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

FINCAS ADJUDICADAS.

Table with 4 columns: Número de fincas, Tipo de subasta, Cantidad á que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en la subasta.

RESUMEN GENERAL.

Table with 2 columns: Número de censos, Importe de la redencion.

Madrid 13 de Febrero de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpiluea.

QUINTA SECCION.

GOBIERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUSTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 1856.

Meteorological table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas, Milímetros, TEMPERATURA EN Grados Reaumur, Grados Centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora y vice-versa, pasando por los pueblos de Tordesillas, Toro y Zamora. 2.º La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en once horas, con arreglo al itinerario adjunto...

- por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte. 12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados...

otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las balijas en que se custodia la correspondencia, así como preservarla de la humedad y deterioro. 23.º El expresado contratista se hallará ademas dispuesto á dar principio á este servicio á los cinco dias de haber recibido el aviso de la aprobacion del contrato. Madrid 8 de Febrero de 1856.—Es copia.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose cobrado de la Direccion de la Deuda el importe de los cupones correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre último, de los títulos del 3 por 100 de la Deuda diferida que se hallan depositados en esta Caja general, se avisa á los interesados para que se presenten en la misma á percibir dichos intereses con las cartas de pago expedidas al verificar los depósitos en los dias y horas siguientes:

Table with 4 columns: Las cartas de pago núms. del, el día, el día, el día.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. Madrid 12 de Febrero de 1856.—El Director, Pedro Jontoya.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de esta Caja general á favor de D. Ramon Garcia Frutos, señalada con los números 714 de entrada y 383 de inscripcion, importante tres mil reales nominales en títulos del 3 por 100 consolidado, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la referida Caja general, situada en la antigua casa de Ana, calle del Duque de la Victoria, piso bajo de la izquierda, en el concepto de que se hallan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino á la persona legítima. Madrid 12 de Febrero de 1856.—El Director de la Caja, Pedro Jontoya.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 13 de Marzo próximo venidero debe celebrarse pública subasta en las minas de Almaden y en la ciudad de Córdoba para contratar el suministro de cañamo en rama necesario para el consumo de dichas minas en el presente año, bajo el pliego de condiciones que en ambos puntos estará de manifiesto y precio máximo admisible de 54 rs. arroba.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Madrid 11 de Febrero de 1856.—El Director general, P. O. Crós.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Rivera de Arriba, dotada con la cantidad de 1,640 rs. pagados por los fondos del concejo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la corporacion municipal en el término de un mes, contado desde el dia en que por primera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, sujetándose en su caso á lo que sobre el particular dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Oviedo 26 de Enero de 1856.—E. G. I., J. Diego Perez. 366

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del concejo de Santa Eulalia de Oso, provincia de Oviedo, dotada con 3,300 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, y ademas el premio de visitas que, con arreglo á las distancias y méritos del agraciado, señale el Ayuntamiento. Los facultativos que gusten aspirar á ella dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de dicha corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la primera insercion en la Gaceta; trascurrido el cual se proveerá en uno de los aspirantes más dignos, prefiriendo al médico-cirujano al que sea cirujano simplemente. Oviedo 26 de Enero de 1856.—E. G. I., Juan Diego Perez. 367

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago del anticipo de 230 millones, extendido en 7 de Setiembre próximo pasado, bajo el núm. 439, por cantidad de 4,330 reales, y á favor de D. Cirilo Ezquerro, si bien la cantidad fue entregada por Antonio Lanza, recaudador de contribuciones de Almonacid de la Sierra, he acordado, á instancia de los interesados, señalar el término fatal de 15 dias, para que el que la tenga en su poder la presente ante mi autoridad; en inteligencia de que pasado dicho plazo quedará nula y de ningun valor. Zaragoza 27 de Enero de 1856.—Feliciano Polo. 368

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Ramon Cuervo, caballero gran cruz de Isabel la Católica, Diputado á Cortes y Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto del dia de ayer he admitido una instancia que D. Fernando Vazquez, vecino de esta ciudad, apoderado de la sociedad titulada «Sonora», ha presentado en este Gobierno denunciando una mina de plomo argentífero, conocida con el nombre de «La Enea», sita en el cerro de las Minas, término de la Solana del Pino, ignorándose el nombre del último poseedor. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que si alguno se creyese con derecho á la explotación de dicha mina, pueda exponerlo en el término improrrogable de 30 dias. Ciudad-Real 22 de Enero de 1856.—Ramon Cuervo. 351

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Habiéndose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Felu de Buxalleu, dotada con 800 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 21 de Enero de 1856.—Santiago Picó. 369—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORON DE LA FRONTERA.

D. Francisco Osuna Meneses, caballero comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y Alcalde primero constitucional de esta villa &c. Al Ayuntamiento que presido ha acudido Francisco Jimenez Galan, pidiendo que se le conceda para labrar

un solar que existe en la calle de Sevilla, y linda por su izquierda con casa de D. Pedro Rubio, y por la derecha forma la esquina próxima á la vereda que va al matadero. El referido solar perteneció á Mariana de Sena y Conejo, que siendo viuda falleció sin dejar hijos en 16 de Mayo de 1827, y llamados ante mi autoridad los parientes que aqui tiene la finada, han renunciado voluntariamente el derecho que pudieran tener al solar; pero asegurándose que la Mariana de Sena tenía otros parientes fuera de esta villa, los cito á ellos y á las personas que se crean con derecho al expresado predio para que comparezcan á deducir la accion que sobre el mismo les asista y tengan por conveniente en el término de un mes, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la Gaceta del Gobierno; en la inteligencia que de lo contrario, y pasado dicho plazo sin parecer persona alguna, se accederá á la solicitud de Jimenez Galan para que pueda edificar con arreglo á la ley 7.ª, título 19, libro 3.º de la Novísima Recopilacion. Moron de la Frontera 16 de Enero de 1856.—Francisco Osuna. 318

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS SALINAS DE POZA Y SU PARTIDO.

D. Pablo Roda, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Burgos. Hago saber que á los 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se sacará á público remate por segunda vez en la oficina Administracion de la salina de Poza, de diez á doce de la mañana y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma oficina, el aprovechamiento de las muercas que produzca el mineral de garci-mazon en dicha salina el presente año de 1856. Poza 15 de Enero de 1856.—Pablo Roda. 239

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA.

En este superior Tribunal ha quedado vacante una plaza de Relator por fallecimiento del Dr. D. Nicolas Jimenez Gadeo que la desempeñaba; y para proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 99 de las Ordenanzas de las Audiencias, se ha acordado anunciar la expresada vacante por medio de edictos, y por la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio, para que dentro de 40 dias, contados desde la fecha de la publicacion de aquellos, concurren los que quieran pretenderla, presentando en esta Secretaría de mi cargo las solicitudes oportunas acompañadas del título de abogado. Granada 21 de Enero de 1856.—Damian Serrano. 343

D. Antonio Ortiz Fernandez, Alcalde primero constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Se halla todavía vacante la plaza de médico-cirujano de ella á pesar de los anuncios circulados en la Gaceta oficial de Madrid de 26 de Agosto y 12 de Noviembre de este año. Lo que por otros 30 dias se vuelve á publicar para conocimiento de los señores profesores en ambas facultades, á quienes se advierte que la asignacion y obligaciones bajo que se ha de proveer son las mismas que constan del primero de dichos anuncios. Competa (Málaga) 30 de Diciembre de 1855.—Antonio Ortiz.—P. A. del A., Sergio Gomez. 342

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

LEON. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes: Remate para el dia 12 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Don Gervasio Ucelay y escribano D. Carlos Gonzalez de Berredo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. Clero. Números 666 al 689 del inventario.—Un quínton de fincas, procedente de la fábrica de Folgoso de la Ribera, partido de Ponferrada, el cual se compone de una fanega y 11 celemines de tierra triguera de segunda calidad, de 6 fanegas y 9 celemines de tierra centenal de tercera, de 3 celemines de pradería de tercera y de 41 pies de castaño de segunda; sus linderos constan en el expediente de su razon; las lleva en renta D. Segundo Alonso en 666 rs. capitalizadas en 11,988 rs.: importe de la tasacion en venta 2,500 rs.: tipo para la subasta los 11,988 rs. de la capitalizacion, por ser mayor que el valor dado en venta. Números 706 al 735 del inventario.—Una heredad de tierras y prados, señalada con el núm. 73, procedente del cabildo catedral de Astorga, sita en el término de Alvaros, partido de Ponferrada, la cual se compone de 2 fanegas y 6 celemines de tierra triguera de primera calidad, y de 4 fanegas y 9 celemines de segunda, de 19 fanegas y 6 celemines de tierra centenal de tercera, de 4 fanegas y 6 celemines de pradería de primera calidad, y de 4 fanegas y 6 celemines de tercera, de 8 pies de castaño de primera calidad y de 2 nogales de él. sus linderos constan en el expediente de su razon; la lleva en renta Baltasar Gonzalez en 545 rs.: capitalizada en 9,270 rs.: importe de la tasacion en venta 12,150 rs.: tipo para la subasta los 12,150 reales de la tasacion, por ser mayor que la capitalizacion. Núm. 725 del inventario.—Una huerta, cercada de hierro vivo, en término de Armellada, á do llaman la Quemada, procedente de la fábrica de la iglesia de dicho pueblo, partido de Astorga, la cual hace en sembradura 7 fanegas y 6 celemines de trigo de segunda calidad; linda al Oriente, Norte y Poniente con presa de Conejo, y Mediodía con prados de Antonio Perez; la lleva en renta Carlos Arias y compañeros en 550 rs.: capitalizada en 9,900 rs.: importe de la tasacion en venta 10,800 rs.: tipo para la subasta los 10,800 rs. de la tasacion en venta, por ser mayor que la capitalizacion. Números 2,748 al 2,753 del inventario.—Una heredad de tierras, procedentes de San Matias, de Santa Marina del Rey, sitas en término de Benavides, partido de Astorga, la cual se compone de 2 fanegas y 7 celemines y medio de tierra triguera de primera calidad, de 2 fanegas y 3 celemines de segunda, de 9 celemines de tercera: sus linderos constan en el expediente de su razon; las lleva en renta Santiago Casado y compañeros en 14 fanegas y 6 celemines de trigo, que, reducidas á metálico al respecto de 29 rs. 30 céntimos fanega, importan 424,85 rs.: capitalizadas en 7,617,39 rs.: importe de la tasacion en venta 10,925 rs.: tipo para la subasta los 10,925 rs. de la tasacion en venta, por ser mayor que la capitalizacion; ignorándose la situacion, renta y linderos de cada uno de los expresados quíntones, se procedió á su tasacion en virtud de la Real orden de 10 de Setiembre último. Los quíntones comprendidos en este anuncio no son susceptibles de division sin menoscabo de su valor, segun certificacion dada por los peritos tasadores. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con

carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciera, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Leon 1.º de Febrero de 1856.—Goloman Castañon y Acevedo. LOGROÑO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el dia 13 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian Garcia, y escribano D. Juan Perea, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. Clero.

Núm. 465 del registro.—Una heredad de tierra blanca, que perteneció al cabildo de Santa Maria de Palacio de esta ciudad, sita en jurisdiccion de la misma y su término de Barea, de cabida de 16 fanegas y 41 celemines con 10 olivos, regada de tercera calidad, la cual lleva en arrendamiento Juan Fernandez, y linda por Sur, Don Justino Goitia; Oeste, olivar que lleva Carlos Vique y Norte, heredad del Excmo. Sr. Duque de la Victoria; tasada en renta por los peritos, mediante á ser desconocidos sus linderos y otras circunstancias, en 18 fanegas de trigo anuales: capitalizada por la Contaduría de Hacienda pública, con deducion del 10 por 100 de administracion, tomando por tipo dicha renta al precio de 32 reales 27 mrs. fanega, que es el que ha tenido aquella especie en el último decenio, en la cantidad de 10,625 rs. 10 mrs., y en venta por los mismos peritos en la de 11,900 reales, por cuya cantidad se saca á subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion. Notas 1.º La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciera, se indemnizará al comprador. 2.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Logroño 1.º de Enero de 1856.—El administrador principal de H. P., Luis Sanchez Oceña. VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio. Beneficencia. Núm. 51 del inventario.—Un edificio en esta ciudad, conocido por el Hospital de Emboso, que le forman las casas números 13 y 15, de la calle de Ruzafa, y un cuarto anejo, procedente del hospital general de esta referida ciudad; lindante por detras y el costado derecho con propiedad de las monjas de Santa Clara, por el izquierdo con el muro del Picadero, y por delante con casa del señor Marqués de San Joaquin, dicha calle de Ruzafa enmadrada: la total superficie del solar que abraza es equivalente á 36,046 pies cuadrados (10,043,3 metros) de los cuales pertenecen 14,260 pies cuadrados (3,973,2 metros) á la parte del edificio; 2,150 pies cuadrados (599,1 metros) á un lunado en el mismo; 12,340 pies cuadrados (3,438,3 metros) al huerto, y los 7,296 pies cuadrados restantes (2,032,7 metros) á un picadero y cuadra de caballos establecidos en este: la altura media total del edificio, desde el piso de tierra hasta el alero de los tejados, es de 40 pies (11,4 metros), abrazando en ella demas el cuerpo bajo, un piso alto y buhardilla: el piso bajo del edificio constituyen dos capillas ó ermitas y un gran zaguan, hallándose ocupadas las primeras por un taller de herrería la una y de carpintería la otra; no aparece gravado con carga alguna: ha sido capitalizado, por la renta anual de 10,000 rs. que produce, en 225,000 rs., y tasado en 227,000 rs., por cuya cantidad se subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuese rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciera, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Valencia 1.º de Febrero de 1856.—Joaquin Catalá.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio. Clero. Núm. 3,114 del inventario.—Un huerto, en término de Carcagente, partido del Barranquet, perteneciente al censo de dicha villa, compuesto de casa, dos norias, dos balsas y 38 hanegadas, 3 cuarterones, 10 brazas de tierra: lindante con otros de propiedad de Pascual Arhona, Juan Bautista Carbonell, D. Luis Soriano, José Amador, José Albert y del cabildo de esta ciudad; la casa tiene 494 pies superficiales, 46 de altura y 38 de latitud: consta de un piso de bodega, tres cuartos ó habitaciones; cocina y escalera; con tres andamios para la eria de gusanos de seda; y una cuadra que tiene 497 pies superficiales: la finca contiene 477 naranjos, 404 moreras, 416 granados, 13 frutales, 9 higueras, 11 limoneros y 4 olivos de diferentes edades y tamaños: responde un censo de 180 rs. 24 mrs. de pension á una al poseedor del beneficio núm. 48, de la parroquia de Carcagente; ha sido capitalizado, por la renta de 3,764 reales vellón 72 céntimos que produce, en 67,764 rs. 96 céntimos, y tasado en 85,234 rs. 35 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 4,801 del inventario.—Diez hanegadas de tierra huerta, en término del Puig, partido de los Almenares, que pertenecieron á la parroquia de San Nicolas de esta ciudad; lindantes con tierras del Marqués de San José, con las de D. Ramon Carreres y con las de D. Vicente Minzaga; no resultan gravadas con carga alguna: están arrendadas á José Porto y Talmanentes, vecino de dicha villa, por 828 rs. 24 céntimos, bajo cuyo tipo se han capitalizadas en la cantidad líquida, después de deducido el 10 por 100 de administracion y reparos, de 14,908 rs. 24 céntimos, por lo que se sacan á subasta. Núm. 3,766 del inventario.—Un campo de tierra arrojada, en término de Cullera, partido del Reclam, que perteneció á la parroquia de los Santos Juanes de esta ciudad, comprensivo de 2 hectáreas, 53 áreas y 75 centiáreas, ó sean en medida del país 30 hanegadas, 2 cuarterones y 46 brazas: lindante por un lado con el Brazal, y por otro con tierras del Marqués de Jura Real y del mismo clero: no resulta gravado con carga alguna: ha sido capitalizado, por la renta de 768 rs. 53 céntimos, designada por los peritos, en razon á no conocerse lo que produce por estar arrendado en union con otras tierras, en 13,833 rs. 51 céntimos, y tasado en 16,088 rs. 30 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta. Se han tasado los de las anteriores fincas, no obstante lo que previene el art. 215 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, por no tenerse exacto conocimiento de



Cádiz 1.º de Febrero de 1856.—P. O., Pedro de Navascués.
chez: linda a Poniente con otro de D. Nicolas Tanste; al Sur con la vereda de las Arroyas; al Levante con otro de Doña Rosa Moreno; que produce anualmente en cada año 782 rs. 72 céntimos; y viene en 24 de Diciembre...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:
Remate para el día 14 de Marzo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Ramon Gil, en las Casas consistoriales de esta corte.

labra el establecimiento, y no se le conoce renta: ha sido capitalizada, por los 14,835 rs. que le han graduado los peritos, en 213,030 rs., y tasada en 236,700 rs., que es el tipo de la subasta.
No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas se pagará a la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

pa 1,569 pies y medio cuadrados superficiales, y la otra en la Travesía del Conde Duque, nú. 10 moderno, 14 antiguo, de la manzana 540, que tiene de sitio 1,253 pies, tasada la primera en 31,471, y la segunda en 23,750 reales a rebajar cargos, cuyo remate tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo veniente, desde las doce a una de su tarde...

autos el curso que corresponde, parándose el perjuicio que haya lugar.
Licenciado D. Mariano del Mazo y Reinoso, Alcalde constitucional de esta villa de Astudillo, y Juez de primera instancia en ella y su partido, durante la vacante del juzgado.

Núm. 836 del inventario.—Otro olivar de 850 olivos de segunda y tercera clase, en 20 fanegas de tierra, procedente de la beneficencia de Baeza, que radica en el término de Baños, sitio Cuartos de Mosquera; linda a la izquierda con otro de D. Serapio Arzave; al Norte con otro de D. Leon Ternel, que produce anualmente en renta 1,437 rs., que le gradúan los peritos por hallarse arrendado con otras fincas hasta Carnaval de cada año: capitalizado en 26,766 rs., y tasado en 29,740 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 140 del inventario.—Casa en esta ciudad, plaza del Horno de San Andrés, nú. 55, manzana 55, que pertenece al clero de San Andrés de la misma: lindante por la izquierda con casa de D. José Martorell, por la derecha con la de D. Lorenzo Muriel, y por delante, plaza por medio, con la del Sr. Marques de Mirasol; a 1,466 pies superficie del solar que abraza es equivalente a 4,166 pies (324,7 metros), y su altura desde el piso de tierra al alero del tejado es de 50 pies (13,9 metros), abrazando en ella un piso bajo y tres altos: no resulta gravada con carga alguna: ha sido tasada en 28,000 rs., y capitalizada, por la renta de 1,535 rs. que produce, en 34,537 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Nota. 1.º Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.
Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
Córdoba 29 de Enero de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.
Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caba y su partido.
Por el presente cito, y en virtud cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que dejó por su óbito intestado Doña Josefa Beña y Puerta, vecina que fue de esta villa, cuya muerte ocurrió en el día 20 de Mayo del año último, para que por sí o por medio de apoderados en toda forma comparezcan a deducir en este juzgado dentro de ese plazo, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el curso de la causa, parándose el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 24 de Enero de 1856, correspondiendo por parte de José de Ubeda, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de Josefa Juliana de Navas y Cobarrías.

D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Babadas, de nación portuguesa y vecino de Fuentes de Oñoro, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca a ser oído en la causa que contra él y otros sus convecinos me halló instruyendo por la escritura del referendado sobre haberse aprehendido los carbeneros del reino la noche del 16 de Setiembre último, en el sitio de Cullán, término del mismo, y en el que se dirige al vado de Flores, 609 carneros; y una yegua con su cria, procedentes de Portugal; apercibido que no verificar su presentación en el tiempo que se le prefiere, se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Núm. 843 del inventario.—Otro olivar de 310 olivos de segunda y tercera clase, en 9 celemines 9 cántimos de tierra, procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en término de Baños, sitio del Horcajo; linda al Este y Sur con otro de bienes nacionales; al Oeste con otro de D. Inocente Ruiz, y al Norte con otro de Francisco Guzman, que produce anualmente en renta 555 rs., que le gradúan los peritos por hallarse arrendado con otras fincas hasta Carnaval de cada año: capitalizado en 9,990 rs., y tasado en 11,400 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 437 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de los Granotes, nú. 42, manzana 325, que pertenece a la parroquia de San Andrés de la misma, lindante por la derecha con casa de Doña Vicenta Mancholi; por la izquierda con la de D. José Rubio; por delante con la de la viuda de D. Pedro García Aguiar, y por detrás con la de D. Mariano Tetuá; la total superficie del solar que abraza es equivalente a 493 pies cuadrados (43,7 metros), y su altura desde el piso de tierra al alero del tejado es de 23 pies (7,8 metros), abrazando en ella un piso alto además del cuerpo bajo: está tendida a un censo enfiteúctico de pensión año nueve sueldos, en favor de la cartuja de Portaceli: ha sido tasada en 14,000 rs., y capitalizada, por la renta de 813 rs. que produce, en 18,967 reales 50 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.
RECTIFICACION.
En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.

D. Francisco Cobo y Mérida, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, y en virtud cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que dejó por su óbito intestado Doña Josefa Beña y Puerta, vecina que fue de esta villa, cuya muerte ocurrió en el día 20 de Mayo del año último, para que por sí o por medio de apoderados en toda forma comparezcan a deducir en este juzgado dentro de ese plazo, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el curso de la causa, parándose el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 24 de Enero de 1856, correspondiendo por parte de José de Ubeda, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de Josefa Juliana de Navas y Cobarrías.

D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Babadas, de nación portuguesa y vecino de Fuentes de Oñoro, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca a ser oído en la causa que contra él y otros sus convecinos me halló instruyendo por la escritura del referendado sobre haberse aprehendido los carbeneros del reino la noche del 16 de Setiembre último, en el sitio de Cullán, término del mismo, y en el que se dirige al vado de Flores, 609 carneros; y una yegua con su cria, procedentes de Portugal; apercibido que no verificar su presentación en el tiempo que se le prefiere, se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Núm. 988 del inventario.—Un olivar con 82 plantas mayores y 6 menores de primera clase en una fanega, 3 celemines y 2 cuartillos de tierra, procedente de la beneficencia de Martos, que radica en su término, sitio Cañada Oscura, que lleva en arrendamiento D. Ramon Lopez del Campo, linda al Norte con vereda de dicho sitio cañada, a Poniente con D. José Carazo, que produce anualmente en renta 800 rs., y viene en Carnaval de cada año: tasado en 13,300 rs., y capitalizado en 14,401 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 437 del inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de los Granotes, nú. 42, manzana 325, que pertenece a la parroquia de San Andrés de la misma, lindante por la derecha con casa de Doña Vicenta Mancholi; por la izquierda con la de D. José Rubio; por delante con la de la viuda de D. Pedro García Aguiar, y por detrás con la de D. Mariano Tetuá; la total superficie del solar que abraza es equivalente a 493 pies cuadrados (43,7 metros), y su altura desde el piso de tierra al alero del tejado es de 23 pies (7,8 metros), abrazando en ella un piso alto además del cuerpo bajo: está tendida a un censo enfiteúctico de pensión año nueve sueldos, en favor de la cartuja de Portaceli: ha sido tasada en 14,000 rs., y capitalizada, por la renta de 813 rs. que produce, en 18,967 reales 50 céntimos, por cuya cantidad se saca a subasta.

En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.
RECTIFICACION.
En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.

D. Francisco Cobo y Mérida, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, y en virtud cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que dejó por su óbito intestado Doña Josefa Beña y Puerta, vecina que fue de esta villa, cuya muerte ocurrió en el día 20 de Mayo del año último, para que por sí o por medio de apoderados en toda forma comparezcan a deducir en este juzgado dentro de ese plazo, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el curso de la causa, parándose el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 24 de Enero de 1856, correspondiendo por parte de José de Ubeda, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de Josefa Juliana de Navas y Cobarrías.

D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Babadas, de nación portuguesa y vecino de Fuentes de Oñoro, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca a ser oído en la causa que contra él y otros sus convecinos me halló instruyendo por la escritura del referendado sobre haberse aprehendido los carbeneros del reino la noche del 16 de Setiembre último, en el sitio de Cullán, término del mismo, y en el que se dirige al vado de Flores, 609 carneros; y una yegua con su cria, procedentes de Portugal; apercibido que no verificar su presentación en el tiempo que se le prefiere, se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Núm. 993 del inventario.—Quinta suerte de las siete en que han dividido los peritos un olivar procedente de la beneficencia de Martos, que radica en su término, sitio Bahanillo, en arrendamiento de D. Fernando Ruiz: esta suerte consta de 115 plantas y 4 faltas de segunda clase, en una fanega, 8 celemines de tierra y un cuartillo: linda a Poniente con la del nú. 4, al Norte con la del nú. 6, que produce anualmente en renta 537 reales 50 céntimos, que le gradúan los peritos, por hallarse arrendada con las otras seis partes hasta Carnaval de cada año: capitalizada en 9,975 rs., y tasada en 10,750 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 729 del inventario.—Una casa en Játiva, plaza de la Constitución, nú. 44, que pertenece al cabildo eclesiástico de Valencia, lindante por detrás y ambos lados con casas de la misma procedencia: comprende un sótano con fuente de agua de los desperdicios de la pública de la plaza, piso bajo, segundo y tercero, con el desván; su capacidad es de 15 pies de latitud, por término medio, con 29 de longitud o fondo, que forma la superficie de 435 pies cuadrados, o sean 32 pies 998 milímetros, siendo su altura máxima de 50 pies 0 43 metros, 926 milímetros: no resulta gravada con carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 1,054 rs. 36 céntimos que produce, en 23,745 rs. 40 céntimos, y tasada en 29,784 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.
RECTIFICACION.
En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.

D. Francisco Cobo y Mérida, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, y en virtud cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que dejó por su óbito intestado Doña Josefa Beña y Puerta, vecina que fue de esta villa, cuya muerte ocurrió en el día 20 de Mayo del año último, para que por sí o por medio de apoderados en toda forma comparezcan a deducir en este juzgado dentro de ese plazo, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el curso de la causa, parándose el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 24 de Enero de 1856, correspondiendo por parte de José de Ubeda, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de Josefa Juliana de Navas y Cobarrías.

D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Babadas, de nación portuguesa y vecino de Fuentes de Oñoro, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca a ser oído en la causa que contra él y otros sus convecinos me halló instruyendo por la escritura del referendado sobre haberse aprehendido los carbeneros del reino la noche del 16 de Setiembre último, en el sitio de Cullán, término del mismo, y en el que se dirige al vado de Flores, 609 carneros; y una yegua con su cria, procedentes de Portugal; apercibido que no verificar su presentación en el tiempo que se le prefiere, se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Núm. 120 del inventario.—Una casa en San Fernando, calle de San Juan de Dios, nú. 38, procedente de la beneficencia por el hospital civil de Cádiz, de dos pisos y 2,926 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Don Vicente Reina, de dicha corporación, y con la capilla de San Antonio: gravada de mancomún con las señaladas en la misma calle, con un censo de 35 rs., y con un censo de 35 rs. de rédito anual para cera y cuatro velas y cuatro vigilias también anuales: capitalizada, por la renta de 1,560 rs. que produce, en 35,100 rs., y tasada por los peritos en 41,020 rs. 17 ms., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 729 del inventario.—Una casa en Játiva, plaza de la Constitución, nú. 44, que pertenece al cabildo eclesiástico de Valencia, lindante por detrás y ambos lados con casas de la misma procedencia: comprende un sótano con fuente de agua de los desperdicios de la pública de la plaza, piso bajo, segundo y tercero, con el desván; su capacidad es de 15 pies de latitud, por término medio, con 29 de longitud o fondo, que forma la superficie de 435 pies cuadrados, o sean 32 pies 998 milímetros, siendo su altura máxima de 50 pies 0 43 metros, 926 milímetros: no resulta gravada con carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 1,054 rs. 36 céntimos que produce, en 23,745 rs. 40 céntimos, y tasada en 29,784 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.
RECTIFICACION.
En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.

D. Francisco Cobo y Mérida, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, y en virtud cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que dejó por su óbito intestado Doña Josefa Beña y Puerta, vecina que fue de esta villa, cuya muerte ocurrió en el día 20 de Mayo del año último, para que por sí o por medio de apoderados en toda forma comparezcan a deducir en este juzgado dentro de ese plazo, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el curso de la causa, parándose el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 24 de Enero de 1856, correspondiendo por parte de José de Ubeda, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de Josefa Juliana de Navas y Cobarrías.

D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Babadas, de nación portuguesa y vecino de Fuentes de Oñoro, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca a ser oído en la causa que contra él y otros sus convecinos me halló instruyendo por la escritura del referendado sobre haberse aprehendido los carbeneros del reino la noche del 16 de Setiembre último, en el sitio de Cullán, término del mismo, y en el que se dirige al vado de Flores, 609 carneros; y una yegua con su cria, procedentes de Portugal; apercibido que no verificar su presentación en el tiempo que se le prefiere, se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Núm. 333 del inventario.—Una casa en Medina Sidonia, calle de San Agustín, nú. 156, procedente de la beneficencia de la Soledad de dicha ciudad, de dos pisos y 2,736 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Don Alonso Montes de Oca y de D. Francisco Canto: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 14,630 rs., y capitalizada, por la renta de 840 rs. que produce, en 18,900 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 729 del inventario.—Una casa en Játiva, plaza de la Constitución, nú. 44, que pertenece al cabildo eclesiástico de Valencia, lindante por detrás y ambos lados con casas de la misma procedencia: comprende un sótano con fuente de agua de los desperdicios de la pública de la plaza, piso bajo, segundo y tercero, con el desván; su capacidad es de 15 pies de latitud, por término medio, con 29 de longitud o fondo, que forma la superficie de 435 pies cuadrados, o sean 32 pies 998 milímetros, siendo su altura máxima de 50 pies 0 43 metros, 926 milímetros: no resulta gravada con carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 1,054 rs. 36 céntimos que produce, en 23,745 rs. 40 céntimos, y tasada en 29,784 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.
RECTIFICACION.
En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.

D. Francisco Cobo y Mérida, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, y en virtud cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que dejó por su óbito intestado Doña Josefa Beña y Puerta, vecina que fue de esta villa, cuya muerte ocurrió en el día 20 de Mayo del año último, para que por sí o por medio de apoderados en toda forma comparezcan a deducir en este juzgado dentro de ese plazo, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el curso de la causa, parándose el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 24 de Enero de 1856, correspondiendo por parte de José de Ubeda, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de Josefa Juliana de Navas y Cobarrías.

D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Babadas, de nación portuguesa y vecino de Fuentes de Oñoro, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca a ser oído en la causa que contra él y otros sus convecinos me halló instruyendo por la escritura del referendado sobre haberse aprehendido los carbeneros del reino la noche del 16 de Setiembre último, en el sitio de Cullán, término del mismo, y en el que se dirige al vado de Flores, 609 carneros; y una yegua con su cria, procedentes de Portugal; apercibido que no verificar su presentación en el tiempo que se le prefiere, se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Núm. 333 del inventario.—Una casa en Medina Sidonia, calle de San Agustín, nú. 156, procedente de la beneficencia de la Soledad de dicha ciudad, de dos pisos y 2,736 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Don Alonso Montes de Oca y de D. Francisco Canto: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 14,630 rs., y capitalizada, por la renta de 840 rs. que produce, en 18,900 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 729 del inventario.—Una casa en Játiva, plaza de la Constitución, nú. 44, que pertenece al cabildo eclesiástico de Valencia, lindante por detrás y ambos lados con casas de la misma procedencia: comprende un sótano con fuente de agua de los desperdicios de la pública de la plaza, piso bajo, segundo y tercero, con el desván; su capacidad es de 15 pies de latitud, por término medio, con 29 de longitud o fondo, que forma la superficie de 435 pies cuadrados, o sean 32 pies 998 milímetros, siendo su altura máxima de 50 pies 0 43 metros, 926 milímetros: no resulta gravada con carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 1,054 rs. 36 céntimos que produce, en 23,745 rs. 40 céntimos, y tasada en 29,784 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.
RECTIFICACION.
En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.

D. Francisco Cobo y Mérida, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, y en virtud cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que dejó por su óbito intestado Doña Josefa Beña y Puerta, vecina que fue de esta villa, cuya muerte ocurrió en el día 20 de Mayo del año último, para que por sí o por medio de apoderados en toda forma comparezcan a deducir en este juzgado dentro de ese plazo, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el curso de la causa, parándose el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 24 de Enero de 1856, correspondiendo por parte de José de Ubeda, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de Josefa Juliana de Navas y Cobarrías.

D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Babadas, de nación portuguesa y vecino de Fuentes de Oñoro, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca a ser oído en la causa que contra él y otros sus convecinos me halló instruyendo por la escritura del referendado sobre haberse aprehendido los carbeneros del reino la noche del 16 de Setiembre último, en el sitio de Cullán, término del mismo, y en el que se dirige al vado de Flores, 609 carneros; y una yegua con su cria, procedentes de Portugal; apercibido que no verificar su presentación en el tiempo que se le prefiere, se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Núm. 333 del inventario.—Una casa en Medina Sidonia, calle de San Agustín, nú. 156, procedente de la beneficencia de la Soledad de dicha ciudad, de dos pisos y 2,736 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Don Alonso Montes de Oca y de D. Francisco Canto: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 14,630 rs., y capitalizada, por la renta de 840 rs. que produce, en 18,900 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 729 del inventario.—Una casa en Játiva, plaza de la Constitución, nú. 44, que pertenece al cabildo eclesiástico de Valencia, lindante por detrás y ambos lados con casas de la misma procedencia: comprende un sótano con fuente de agua de los desperdicios de la pública de la plaza, piso bajo, segundo y tercero, con el desván; su capacidad es de 15 pies de latitud, por término medio, con 29 de longitud o fondo, que forma la superficie de 435 pies cuadrados, o sean 32 pies 998 milímetros, siendo su altura máxima de 50 pies 0 43 metros, 926 milímetros: no resulta gravada con carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 1,054 rs. 36 céntimos que produce, en 23,745 rs. 40 céntimos, y tasada en 29,784 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.
RECTIFICACION.
En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.

D. Francisco Cobo y Mérida, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, y en virtud cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que dejó por su óbito intestado Doña Josefa Beña y Puerta, vecina que fue de esta villa, cuya muerte ocurrió en el día 20 de Mayo del año último, para que por sí o por medio de apoderados en toda forma comparezcan a deducir en este juzgado dentro de ese plazo, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el curso de la causa, parándose el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 24 de Enero de 1856, correspondiendo por parte de José de Ubeda, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de Josefa Juliana de Navas y Cobarrías.

D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Babadas, de nación portuguesa y vecino de Fuentes de Oñoro, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca a ser oído en la causa que contra él y otros sus convecinos me halló instruyendo por la escritura del referendado sobre haberse aprehendido los carbeneros del reino la noche del 16 de Setiembre último, en el sitio de Cullán, término del mismo, y en el que se dirige al vado de Flores, 609 carneros; y una yegua con su cria, procedentes de Portugal; apercibido que no verificar su presentación en el tiempo que se le prefiere, se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Núm. 333 del inventario.—Una casa en Medina Sidonia, calle de San Agustín, nú. 156, procedente de la beneficencia de la Soledad de dicha ciudad, de dos pisos y 2,736 pies cuadrados de terreno: linda con otras de Don Alonso Montes de Oca y de D. Francisco Canto: sin cargas conocidas: tasada por los peritos en 14,630 rs., y capitalizada, por la renta de 840 rs. que produce, en 18,900 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 729 del inventario.—Una casa en Játiva, plaza de la Constitución, nú. 44, que pertenece al cabildo eclesiástico de Valencia, lindante por detrás y ambos lados con casas de la misma procedencia: comprende un sótano con fuente de agua de los desperdicios de la pública de la plaza, piso bajo, segundo y tercero, con el desván; su capacidad es de 15 pies de latitud, por término medio, con 29 de longitud o fondo, que forma la superficie de 435 pies cuadrados, o sean 32 pies 998 milímetros, siendo su altura máxima de 50 pies 0 43 metros, 926 milímetros: no resulta gravada con carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 1,054 rs. 36 céntimos que produce, en 23,745 rs. 40 céntimos, y tasada en 29,784 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.
RECTIFICACION.
En la Gaceta del día 3 de actual se anunció para el 24 de Febrero la venta de varias fincas de mayor cuantía, si en la ciudad de Lérida, debiendo ser para el 4º de Marzo, que es en el que debe efectuarse la venta.

D. Francisco Cobo y Mérida, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente cito, y en virtud cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, a todos los que se crean con derecho a los bienes que dejó por su óbito intestado Doña Josefa Beña y Puerta, vecina que fue de esta villa, cuya muerte ocurrió en el día 20 de Mayo del año último, para que por sí o por medio de apoderados en toda forma comparezcan a deducir en este juzgado dentro de ese plazo, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el curso de la causa, parándose el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 24 de Enero de 1856, correspondiendo por parte de José de Ubeda, de esta vecindad, como marido y conjunta persona de Josefa Juliana de Navas y Cobarrías.

D. Benito Buitrago y Vinuesa, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido, y de Hacienda de la provincia.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Babadas, de nación portuguesa y vecino de Fuentes de Oñoro, para que dentro del término de 30 días, contados desde que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezca a ser oído en la causa que contra él y otros sus convecinos me halló instruyendo por la escritura del referendado sobre haberse aprehendido los carbeneros del reino la noche del 16 de Setiembre último, en el sitio de Cullán, término del mismo, y en el que se dirige al vado de Flores, 609 carneros; y una yegua con su cria, procedentes de Portugal; apercibido que no verificar su presentación en el tiempo que se le prefiere, se sustanciará la causa en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.



D. Luis Miranda y Alhóballa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

D. Tomás Perujó Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

D. Tomás Perujó Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Licenciado D. Francisco Nard, Juez togado de los de primera instancia de esta corte y del distrito de Lavapies &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital; se cita a un sugeto que el día 4 de Diciembre condujo con caballerías unas seras de carbon a la calle de D. Felipe, núm. 6, acompañado del romero de la Villa, núm. 7, para que en el momento que llegase a su domicilio el presente comparezca en dicho juzgado y escriba una declaración de D. Bernardo Castañeda a prestar una declaración en causa criminal que se sigue por hurto de una capa de la carbonería núm. 7 de dicha calle; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Melquíades Pérez Ribas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

D. José Talero y Escobar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

D. Miguel de Bobadilla, Juez de primera instancia de este partido judicial de Villavieja &c.

D. Miguel de Bobadilla, Juez de primera instancia de este partido judicial de Villavieja &c.

Por segunda vez se cita y emplaza a Doña Isabel María de la Palma, esposa de D. Mateo Miguel de Ugarte, y a su fallecimiento a los que se crean con derecho legítimo a sus bienes, y a cuya señora la estaba consignada una pensión de 2,500 rs. sobre la casa sita en esta villa calle nombada de Atocha 6 de las Vidrieras, contigua a la Plaza mayor 6 de la Constitución, núm. 14 antiguo, manzana 162, que construida de nueva planta poseyó hoy D. Joaquín Mazpule; y para que al término de 20 días (que por segundo se les concede) se presenten por sí o por medio de apoderado con poder bastante en el juzgado del distrito del Barquillo de esta capital que despacha el señor D. Cayetano Arrea y escribano del número al cargo del Doctor D. Claudio Sanz y Barea, a deducir el derecho que crean asistirles en la demanda propuesta a nombre de D. Alejo Díaz de Olarte, vecino de la ciudad de Vitoria, como sucesor de la señora Condesa de Gaura, sobre que se declare caducada la indicada pensión; apercibidos que pasado dicho término sin haberse presentado (contandole desde que se publique en la Gaceta), les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Francisco Maldonado y Mérida, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a obtener la propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Juan y Baltasar Ramírez, servidora en la iglesia parroquial de la villa del Saler, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en este juzgado, por sí o por procurador apoderado, a exponer el derecho que crean asistirles; apercibidos que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Loja a 6 de Febrero de 1856. = Francisco Maldonado y Mérida. = Por su mandado, Francisco García. 549

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen la capellanía colativa que fundaron y dotaron en esta villa D. Francisco Sánchez Yañez y Doña María Ignacio Gómez de la Parra, vecinos que fueron de la misma, en el año pasado 1698, vacante en la actualidad por defunción del presbítero D. José Muñoz, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado a deducirlo; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente que se instruye a petición del promotor fiscal.

Dado en Yeste a 6 de Febrero de 1856. = Felipe Ortiz. = Por su mandado, Antonio Milán. 550

CORTES CONSTITUCIONALES.

Presidencia del Sr. Infante.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 13 de Febrero de 1856.

SUMARIO.

Discurso ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior. = Pasa a las comisiones respectivas varias exposiciones. = Se da cuenta de algunos dictámenes de la comisión de peticiones.

Orden del día. Se aprueba un dictamen concediendo una pensión a Doña María Angela Carballo. = Para la comisión respectiva una base adicional a la ley electoral del Sr. Sancho. = Se retira la base octava. = Se leen varias enmiendas a la base tercera. = Se toma en consideración un voto particular del Sr. González de la Vega respecto al pago de las costas. = Se desecha una enmienda al voto anterior.

Orden del día para mañana. Los mismos asuntos señalados para la de hoy. = Se levanta la sesión a las seis y media.

Abierta a la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso recibió con aprecio una exposición de la Diputación provincial de Málaga condenando los sucesos del día 7 de Enero.

Se mandó pasar a la comisión de censos una exposición del Conde de Zamora, de Ríofrio y otros, para que se retire el art. 13 de la ley; y a la de aranceles una exposición de D. Manuel de Isla, sobre derechos de hierros.

El Congreso quedó enterado de que D. Mariano Lorenzo no podía asistir por hallarse enfermo.

Se leyó y se aprobó que se imprimieran las listas de las peticiones comprensivas desde el núm. 980 hasta el 992, y desde el 993 al 1,043.

El Congreso recibió con aprecio una exposición de la Diputación provincial de Orense condenando los sucesos del día 7 de Enero, que presentaba el Sr. Pardo Osorio.

Anunciada por el Sr. Presidente la orden del día, fue aprobada sin discusión el dictamen por el que se concede una pensión a Doña María Angela Carballo.

Entrándose en la discusión de las bases electorales, se leyó una nueva del Sr. Sancho para ser colocada entre la séptima y octava, y en la que propone ciertas medidas para que no se cometan abusos en la formación de las listas electorales.

El Sr. SANCHO: Señores, se dijo el otro día que los progresistas no sabían hacer reformas, y yo debo manifestar que las cuatro grandes reformas que se han hecho en España y que han dado la seguridad al sistema representativo, y que son el cimiento de la prosperidad y riqueza nacional, han sido hechas por el partido progresista. Estas cuatro reformas son la supresión de mayorazgos, la supresión de diezmos, la supresión de frailes, y la supresión de señorías.

La supresión de los mayorazgos no ofreció dificultad ninguna, pues tanto el que era poseedor como el sucesor o sucesores, ganaban porque recibían a ser propietarios cuando antes no eran más que usufructuarios. Esta reforma nació de la comisión de agricultura, y se aprobó casi sin discusión.

Vino la reforma de los frailes, y en esta tuvo una gran parte. Esta reforma se empezó en el año 20, y tuvo la gloria de iniciarla yo. Recuerdo a los 50 Diputados de los más avanzados en ideas, y todos convinieron en la utilidad de ella, pero nadie dijo que debía presentarse entonces. Unicamente mi amigo D. Agustín Argüelles fue el que convino en que se hiciera cuando antes. Presenté la proposición, y se pasó un mes antes de darse cuenta de ella: así es que cuando las Cortes se ocuparon de este asunto ya estaba la opinión bien formada. Se aprobó, y allí empezó la desamortización eclesiástica.

Se dejó abierta la puerta para que los frailes se salieran del convento cuando quisieran, y así es que en cuanto iba uno tarde a matines y le reñían, se marchaba y no volvía más. Vinieron los franceses el 23, llamados infameamente por Fernando VII, y entonces volvieron los frailes, pero estaban ya muertos; y si no lo hubieran estado, hubieran concluido por las maldades que predicaban contra los liberales, diciendo que era mojarrear matar a las mujeres que hubieran quedado embarazadas de ellos. Esa conducta dió lugar a las escenas que no quiero recordar, a la muerte de Fernando VII. En el año 34 ellos mismos pidieron ser suprimidos, y yo tuve la satisfacción de redactar el decreto de su extinción, dando así la última mano a la obra que había empezado hacia algunos años.

La abolición de los diezmos se inauguró en las Cortes del año 30 por la comisión de agricultura, que propuso que se suprimiera la mitad. Los labradores entonces dijeron que con la mitad del dinero que se les perdonaba tenían bastante para pagar todas las contribuciones. El Sr. Mendizábal en esta época suprimió enteramente los diezmos, de los cuales y de los señorías soy enemigo irreconciliable porque soy valenciano, hijo de un pobre labrador, y he tocado bien de cerca los perjuicios que una y otra cosa ocasionaron.

En Valencia se han cometido mil atropellos y vejaciones a los labradores por la exacción de los diezmos y por ser casi en su totalidad de señoría, pues no hay más que 22 pueblos que no estuviesen en este caso.

Hé aquí las cuatro grandes reformas hechas por el partido progresista, reformas que han admirado a los mismos que ahora dicen que los progresistas no hacen nada.

Voy ahora a ocuparme de la ley electoral, en que se quiere suponer que voy a atacar. ¿Se me negará que he establecido la elección directa es un progreso? Pues la primera ley que se hizo en este sentido la formulé yo. Cuando el Estatuto estaba ya cayéndose, se trató de formular un proyecto electoral y se nombró una comisión compuesta de progresistas, y esta dijo que era mejor la elección directa. Esta comisión dió su dictamen en ese sentido, el Gobierno lo adoptó, y presentándolo a las Cortes estas lo aprobaron.

El artículo 6.º de la enmienda que yo propongo, como las Cortes han oído, tiene por objeto evitar los fraudes que hasta ahora se han cometido en la formación de las listas electorales. La ley electoral no es más que el método de hacer las elecciones; y si estas no son verdaderas, el Gobierno representativo está falseado por su base. La formación de las listas en la emisión de los votos, en el escrutinio y en todo lo concerniente a las elecciones ha habido fraudes inmensos, y yo propongo el remedio que me parece más conveniente.

El derecho electoral es una cosa muy apreciable, y lo será más cada día, y por lo tanto es necesario adoptar las medidas convenientes para que no volen más que los que deben votar. Efecto de lo que nos ha enseñado la experiencia propongo que las inclusiones y exclusiones puedan reclamarse en todo el año menos en el tiempo que media desde que se señala para la elección hasta que esta se verifica.

Suplico a las Cortes que tomen en consideración esta enmienda y que pase a la comisión, y si a esta le parece que debe variar algo, yo iré y acordaréme los más convenientes.

El Sr. LOPEZ GRADO: En dos partes ha dividido su discurso el Sr. Sancho.

La primera está reducida a hacer una historia de las grandes reformas que se han hecho en el país por el partido progresista, gloria grande para aquellos legisladores y para S. S. que tanto ha contribuido a afianzar la libertad en España.

La segunda parte es la que se refiere a adoptar ciertas medidas para evitar los fraudes que hasta ahora se han cometido en la formación de las listas electorales. La comisión ha adoptado de la enmienda del Sr. Sancho aquello que era sustancial, no admitiendo lo que es puramente reglamentario.

Si la comisión hubiera de redactar la ley electoral, esté seguro que admitiría lo que suplico: ¿que se adelantara hoy con establecer esa base? Cuando se forme la ley electoral, entonces vendrá bien lo que S. S. propone.

Hay sin embargo una cosa en que la comisión no puede convenir: si las listas electorales no se forman por los Ayuntamientos, ¿quién las ha de formar? Si se forman por las atribuciones a los ayuntamientos, según S. S. desean, es falsa el Gobierno representativo por su base. ¿Quién mejor que los Ayuntamientos puede averiguar la verdad de la capacidad electoral? ¿Quién S. S. que arrancamos a los Ayuntamientos esas facultades? Eso de ninguna manera. Concluyo manifestando que la comisión, admitiendo las ideas del Sr. Sancho, cree que lo que S. S. desean debe dejarse para la ley electoral.

El Sr. SANCHO: Yo no quito a los Ayuntamientos esa

facultad: lo que los quito es que puedan poner en las listas a los que quieren sin responsabilidad ninguna.

El Sr. LOPEZ GRADO: Si S. S. desean que se formen las listas por los Ayuntamientos oyendo a los interesados, estamos conformes.

Habiendo preguntado si se tomaba en consideración la enmienda, se acordó que sí.

El Sr. SANCHO: Yo no tengo inconveniente en que pase a la comisión para que nos pongamos de acuerdo.

El Sr. Secretario BAYARRI: Tomada en consideración la enmienda, debe discutirse.

El Sr. MONARÉS: La comisión dijo al Sr. Sancho que estaba contraria a su enmienda, pero que debía ponerse en la ley electoral. Esto es lo que pasó en la comisión. Además cree esta que es desautorizar a los Ayuntamientos, a quienes se debe suponer observadores de la ley, dar esa iniciativa a los interesados que propone el señor Sancho Me admira, señores, se haya tomado en consideración esta enmienda cuando el Congreso ha desechado, y está dispuesto a desecharse, todo lo que es reglamentario.

El Sr. ZORRILLA: Se ha admirado el Sr. Monarés de que se haya tomado en consideración la enmienda del Sr. Sancho, y es que sin duda se ha olvidado de que contiene principios capitales que deben estar consignados en las bases que formamos. La comisión no ha adoptado ningún correctivo a los abusos cometidos en la formación de las listas electorales, y esto es lo que propone el señor Sancho.

Propone también que además de ser las listas permanentes, las puestas auténticas del derecho de los electores estén depositadas en los archivos de los Ayuntamientos; y desea por último que las reclamaciones sobre inclusión o exclusión no se hagan en los momentos próximos a elección, porque son momentos de efervescencia y parcialidad. La comisión ha debido admitir estas ideas, y yo creo que esta enmienda debe pasar a ella para que, poniéndose de acuerdo con el Sr. Sancho, se redacten de la manera más conveniente para evitar los escándalos que tan frecuentemente se han repetido, y para lo cual se presentan remedios aceptables.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: En buenas reglas no se puede considerar como principio fundamental lo que el Sr. Sancho propone; pero el Sr. Sancho, práctico en el Gobierno representativo, dice que es base todo aquello que puede alterar la existencia del sistema representativo. Así pues la comisión y el Sr. Sancho tienen razón. Los Sres. Diputados acordaron lo que ha pasado en estos últimos 41 años respecto a las inclusiones y exclusiones: se ha incluido a personas que no pagaban nada, y se ha excluido a otros que pagaban diez veces más el censo electoral. Es menester que esto se acabe, y para ello hay que tomar precauciones. Yo creo que sería bueno que esta enmienda pasara a la comisión, para que poniéndose de acuerdo con el Sr. Sancho, nos propusiera lo más oportuno.

El Sr. MONARÉS: Si el Congreso acepta como base este pensamiento, la comisión lo presentará como base; pero téngase presente que ningún esfuerzo es bastante cuando un Gobierno tiene propósito de fallar a la ley.

El Sr. SANCHO: Nadie puede proponer un remedio más eficaz contra los abusos que puedan cometerse que el que yo propongo.

El Sr. GARRIDO: Si el Sr. Sancho propone que sean los Ayuntamientos los que formen las listas electorales, oyendo a los interesados, acepto la idea de S. S.; pero si los electores han de ir a reclamar su derecho teniendo que presentar su fe de bautismo y otros documentos, entonces no puedo admitirlo. Creo que lo más conveniente sería que esta enmienda pasase a la comisión para que redactase la base de una manera clara y terminante.

El Sr. SANCHO: No tengo inconveniente que esto pase a la comisión.

El Sr. FELIJO: No creo que necesito usar de la palabra en pro, visto el espíritu de la Cámara, y solo siento que la comisión no haya comprendido lo que yo propongo. Sin más discusión se acordó que la base del Sr. Sancho pasase a la comisión.

El Sr. MONARÉS: La comisión retirará la base octava. El Sr. Secretario BAYARRI: Se reservarán las bases enmiendas a la base octava hasta que la comisión la presente redactada de nuevo.

Leídas por primera vez varias enmiendas a la base novena, se suspendió esta discusión.

Presupuesto de Hacienda.

Se leyó el capítulo único de la sección cuarta, relativo a las cargas de justicia, que comprenden: oficios y derechos enajenados, recompensas por salidas, asignaciones sobre terrenos y derechos del Estado, rentas decimales, recompensas por servicios, asignaciones a corporaciones municipales, censos y pensiones sobre fincas del Estado, rentas de tabaco, y otras asignaciones, todo lo cual importa anualmente 13,317,006.

Se puso a discusión el voto particular del Sr. González de la Vega, concediendo al Gobierno un crédito para satisfacer las cargas de justicia que puedan quedar legítimas, disponiendo que desaparecieran del presupuesto estas cargas desde 1.º de Mayo, y calculando el total importe para 1856 en 6,216,741.

En el pensamiento de las Cortes está sostenido entrar en la forma que se propone en el voto particular; pero la cuestión es de tiempo, y ya que en el año último se nombró una comisión que examinará todos los expedientes, debemos aguardar a que esa comisión presente sus trabajos. Entre tanto, estas cargas debemos considerarlas justas, como en efecto son en su mayor parte, porque provienen de desembolsos hechos en metalico y de servicios prestados que no pueden desconocerse por las Cortes.

El mismo Sr. González de la Vega, autor del voto particular, no podrá menos de convenir, ya que quiere que a muchos se les sostenga su derecho hasta 1.º de Mayo, en que no es tiempo suficiente el que da S. S. para la revisión de todos los expedientes. El Gobierno y las Cortes son los que deben dar solución a esta cuestión; pero entre tanto que la resuelven no se puede negar el pago de sus haberes a los que están en el presupuesto por títulos legítimos; cuanto más, que nadie tiene derecho para despojar a estos propietarios sin que se les oiga en juicio contradictorio. Yo sé de algunas corporaciones municipales, identificadas con las instituciones, que cubren una parte de sus presupuestos con estas recompensas por salidas y derechos de alcabalas, que son de origen eminentemente legítimo; y si no oír a estas corporaciones, yo me opondo siempre a que se les despoje de su propiedad.

Podrá haber entre estos créditos que se tratan de pagar por cargas de justicia algunos que merezcan castigarse; pero esto no debe perjudicar a los legítimos; y si la ley de Abril del año pasado no se ha cumplido, está un cargo para el Gobierno, no un motivo para dejar de satisfacer a los acreedores.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Lejos de tratar los autores de esta ley de injusticia, yo creo que el Congreso ha tomado un sentimiento de justicia el que les ha movido a presentarlo. Estas atenciones, en su mayor parte, han debido figurar, en lo que tengan de legítimas, en la Deuda pública; así se deducía de la ley de 1851 que mandó convertir créditos de origen más preferente y más sagrado que este.

Para, señores, ¿qué ha sucedido? Que mientras se han convertido en Deuda pública los cuales venidos de América, las finanzas, los depósitos y otros créditos sagrados, figuraban por cargas de justicia la indemnización a un propietario de una barca que fue inutil porque se hizo un puente sobre el río; el abono a otro que tenía en una ciudad importante un edificio de mancha que se mandó suprimir; el estipendio dado a otro que tenía el empleo de correo de Indias desde que se suprimió ese empleo, y otros créditos de esta naturaleza. Veo al Sr. Labrador si se han convertido en Deuda pública otros tan legítimos como los que ya he expresado.

En la misma ley de 1851, dada para el arreglo de la Deuda, se mandó que fuesen objeto de un arreglo especial los créditos procedentes de oficios enajenados de la Corona. Sin embargo, el Gobierno en este presupuesto presenta una partida de más de seis millones para esos oficios que no se han convertido en Deuda pública. Lo mismo ha sucedido con otros créditos llamados a convertir, y sin embargo nosotros no proponemos que desaparecieran de una vez del presupuesto. La ley de Abril del año pasado concedió ocho meses para la liquidación de estos créditos; han transcurrido diez, y sin embargo todavía nosotros proponemos que se den tres de plazo, término suficiente, no para que el Gobierno lo desconozca, sino para que presente un proyecto de ley proponiendo los medios de hacer la conversión.

Yo tengo un compromiso de honor de sostener este voto, porque el año pasado defendí los créditos de que se trata, pero en el sentido de que dentro del plazo señalado se había de resolver este asunto.

Ruego pues a las Cortes que aprueben el voto particular.

El Sr. AVEICILLA: Cuanto ha dicho el Sr. González de la Vega, y justicia con otros acreedores del Estado, es cierto, y la comisión lo ha reconocido desde el año anterior;

pero si por parte de las oficinas ha habido imposibilidad absoluta de cumplir la ley de 29 de Abril, que fijó el plazo de ocho meses para que este capítulo desapareciese del presupuesto, ¿qué podía hacer la comisión sino aprobar el voto particular que yo propongo?

Dice el Sr. SANCHO: La ley de la Vega que con menos tendrá el Gobierno bastante; no lo niego; pero nada habrá perdido el país, pues que sabido es que la cantidad de que no se dispone queda en el Tesoro como residuo para el año inmediato.

Hay una tendencia en muchos señores a procurar nivelar el presupuesto con una exactitud tal, que si fuera posible no fallara ni sobraría un maravedí. Yo combato siempre este sistema, porque si sobra alguna cantidad, dará más desahogo a la administración, al paso que si faltara la mas mínima, causaría un embrazo.

El Sr. González de la Vega, contestando al Sr. Labrador, ha dicho: si la comisión investigadora anula algunos créditos de gran importancia, ¿quiere V. que se continúen pagando? Señores, esto nadie lo quiere. Lejos de eso, yo desde luego estaría por que en el momento en que se declarara ilegítimo un título sin esperar una sentencia ejecutoria, se suspendiese el pago depositando la cantidad de que se trata hasta que esa sentencia ejecutoria recayese; pero para esto hay necesidad de votar los 13 millones que el Gobierno pide, porque de alguna manera se había de hacer el depósito.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Voy a deshacer una equivocación del Sr. Azevilla. Dice S. S. que los autores de esta enmienda dicen así: «La cantidad concedida para este capítulo sin perjuicio del resultado que arroje el examen que se está haciendo de estos créditos.»

El Sr. SANCHO: Sí, pero la palabra al oír al Sr. Labrador preguntar qué había hecho la comisión encargada de analizar las cargas de justicia. Si S. S. hubiera leído la Gaceta del 7 del corriente, en ella podría encontrar algún producto de los trabajos de la comisión. Allí podría haber visto que la comisión no ha estado ociosa, puesto que ha examinado próximamente 80 expedientes, y entre ellos algunos muy voluminosos. La comisión investigadora ha estado dispuesta desde el primer día para examinar esos expedientes, y debe advertir que hasta fines de año no se le han remitido los pocos que ya tiene despatchados. En medio de todo, cree que hasta 4.º de Mayo se puede hacer mucho, o mejor dicho, se puede dar por terminado este negocio, que si las actuales Cortes no resuelven, es de temer que otras no lo hagan tampoco.

La situación de este negocio está reducida a términos sencillísimos. Existen 4,000 expedientes de cargas de justicia. En estos 4,000 expedientes se reclama una cantidad mayor que la que compone el total del presupuesto de la nación española, y es bien exacto que continuemos en el examen del presupuesto corriente, porque lo lógico sería formar uno de 3,000 millones de reales.

Yo estoy convencido de que deben considerarse todas aquellas cargas de justicia que hayan sido adquiridas por título oneroso, y creo que el pago de estas podrá salir del presupuesto general. Pero debemos satisfacer aquellas cargas que no tienen otro origen que el capricho de los Reyes? Hay pensiones concedidas, señores, para la lactancia de un individuo, y haciendo 300 años que este individuo ha muerto, esta pensión se viene satisfaciendo. (Risas.)

Mucho podría decir para demostrar la falta de legitimidad de la mayor parte de esas cargas que no afortunadamente nada al asegurar, que una vez hecha la clasificación correspondiente, desaparecerán las dos terceras partes.

Creo por lo tanto que debe aprobarse el voto que se discute.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Señores, efectivamente en 25 de Abril del año pasado se dictó la ley de que el Gobierno del Sr. González de la Vega a las tres meses a los interesados para presentar sus reclamaciones. En la Dirección del Tesoro se estableció una sección para despachar estos asuntos, y por la falta de experiencia, porque era preciso oír el parecer del asesor, y porque además había una necesidad de revolver los archivos, porque los interesados no presentaban más que los documentos que se les exigían, el resultado es que hasta ahora no hay en curso más que unos 500 expedientes, cuando se aproximan a 4,000 los que se han formado. Por lo mismo digo mucho que desde aquí hasta 1.º de Mayo pueda estar terminado este complicado y grave negocio.

Ahora como Ministro debo manifestar las razones por que me opongo a que se apruebe el voto particular. El Gobierno tiene el deber de cumplir las leyes, y una de las ventajas de haber sido el Sr. Ministro de Hacienda en las discusiones de las Cortes, es que pueden manifestar las dificultades que se pueden ofrecer para que estas mismas leyes se cumplan. ¿Cómo puedo comprometerme yo a decir que hasta 1.º de Mayo se despachará el cúmulo de expedientes que existe en esta oficina? Por más asiduidad que haya en ella no sería posible, y no quiero que mañana se me haga un cargo por no haber hecho presentes esas dificultades.

Por lo mismo, prometiendo yo como prometí que haré lo posible por que esos expedientes se despachen a la mayor brevedad, empezando por los de más importancia, ruego al Congreso que el plazo que se señale se alargue lo necesario para que esos expedientes se examinen con detenimiento.

Si se consideran únicamente seis millones para atender a los gastos de esta oficina, los Ministros toman partido por interin no se pruebe la ilegitimidad de un título, todos tienen igual derecho. Ruego pues a las Cortes que no tomen en consideración este voto.

Puesto a votación, fue tomado en consideración por 79 votos contra 71 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Calvo Asensio.—González de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Barral.—Fernández de San Juan.—Medina.—Leon.—Gil Virseda.—Pastor.—Calatrava.—Mendicuti.—Larraza.—Gorener.—Nicolas.—Carrera.—Gaminde.—Godínez de Paz.—Moreno Barrera.—Poyan.—Arriaga.—Aguilar.—Llanos.—Sanchez Silva.—Collantes.—Pérez (D. Ramon).—Hernández.—Romeo.—Ugarte.—Talavera.—Gómez de la Mata.—Batllés.—Degollada.—Dolres.—González Alegre.—González de las Rivas.—Somoza (D. Ramon).—Latorre (Don Juan).—Guzman y Manrique.—Zafra.—Porta.—Sagasta.—Gor.—Canales.—Villar.—Miranda.—Mara.—Gastelo.—Novoa.—Villapardiña.—Garrido.—Llorens.—Massadas.—Moriarty.—Fernández de los Ríos.—Lamadrid.—Bertemati.—Salmeron.—Pereira.—Rivero.—Pardo Bazan.—Lobit.—Ruiz Pons.—Alegre.—Leonés.—Suarez (D. Gabriel).—Sandoval.—Pita.—Chao.—Sorni.—Navarro (D. Alonso).—Alfonso.—Figueras.—Orense.—Fernández Cid.—Balmes.—Marugan.—Bueno.—Jimenez.—Montemarr.—Borao.—Señor Presidente.—Total 71.

Señores que dijeron no: Vega Armijo.—Arias Uribe.—Escosura.—Luxán.—Santa Cruz (D. D. Ulloa).—Echazar.—San Juan.—Leon.—Medina.—Azevilla.—Figueroa.—Laserna (D. Manuel).—Gutiérrez Campoamor.—Suarez (D. Gregorio).—Puig.—Alonso (D. Juan Bautista).—Gómez.—Yañez (D. Manuel).—Irazo.—Moyano.—González (D. Ambrosio).—Lara.—Faleiro.—Bazan.—Jaen (D. Mariano).—Serrano Domínguez.—Rancés.—Miguel Romero.—Ovejero.—Luzuriaga.—Lallana.—Labrador.—Osorio.—Alvarez (D. Cirilo).—Alonso Colmeneros.—Itigo.—Laserra (D. Pedro).—Munoz Solomana.—Gor.—Canales.—Villar.—Miranda.—Mara.—Gastelo.—Macron.—Villalobos.—Chacon.—García Jove.—Montero.—Iriarte.—Cortina.—Portilla.—Cuenca.—Gállego.—Tassara.—Osorio Pardo.—Ramírez Arellano.—García Gomez.—Huelbes.—Lopez Pinilla.—Santa Cruz (D. Juan José).—Hazañas.—Valdés.—Cortina.—Nocedal.—Gurdea.—Saravia.—Pardo Osorio.—Aguirre.—Carballo.—Cordóniti.—Alonso Martínez.—Romero Ortiz.—Total 71.

Abierta discusión sobre el voto, se leyó una enmienda al mismo del Sr. Santana, pidiendo que se suspendiera el abono y aprobación de los 13 millones y pico de reales, señalados para pago de las cargas que se llaman de justicia, hasta que el Gobierno y las Cortes aprueben la clasificación de estas, y se resolviera lo conveniente sobre su conversión.

El Sr. SANTA CRUZ: Después de haber oído decir a los señores que han tomado parte en esta discusión que no hay datos para fijar la suma que pueda y deba aplicarse a las cargas de justicia mientras no se haga la clasificación, me parece que lo más lógico sería suspender el pago y no votar cantidad alguna hasta después de hecha la clasificación.

¿Preguntaba el Sr. Azevilla por que se proponían seis millones y no más ni menos. Tiene razón S. S. no habiendo datos, lo lógico y conveniente es suspender ese pago, y debe hacerse esto con tanta más razón, cuanto que los dueños de oficios enajenados que los adquirieron dando duro sobre duro, no reciben hoy cantidad alguna.

Yo convengo en que son legítimas las cargas de justicia, y por lo mismo, no estando hecha la clasificación, no debo conceder suma alguna para este objeto, porque el Gobierno debería saber a quién aplicarla.

Se dice que si no se gasta quedará en el Tesoro; esto es cierto, que se da cuando no hay otra de más peso

para defender una causa. Yo digo que no deben votarse los 13 millones ni aun con esa condición, porque luego se nos pedirá esa cantidad cuando tratemos del presupuesto de ingresos. Ruego a las Cortes tomen en consideración la enmienda.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: La aprobación de la enmienda del Sr. Santana colocaría al Gobierno en mejor posición que la aprobación del voto particular, porqué mandando suspender los pagos, el Gobierno contestaría a los interesados con la ley en la mano, y no se vería en el conflicto en que pudiera colocarse el voto si todos acudían a pedir lo que considerasen se les debe en justicia, y los seis millones no alcanzarán a cubrir esas cargas.

Sin embargo, el Gobierno no puede admitir la enmienda, entre otras razones, porque el mismo Sr. Santana ha reconocido que entre las cargas de justicia hay algunas legítimas, y siéndolo, no hay razón para que dejen de abonarse. Por ejemplo, ¿podrían sin una injusticia notoria dejarse de abonar las recompensas por salidas cuando el Estado se apoderó de ellas por medio de la indemnización que ofreció a los propietarios de las minas? ¿Debería dejarse de abonar las asignaciones a corporaciones municipales, cuando los Ayuntamientos cuentan con estas cantidades para cubrir sus atenciones? Bien conoce la Cámara que no sería justo, y por lo mismo espero que no aprobará la enmienda.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No hallándose presentes todos los señores que han firmado el voto particular, no hemos podido ponernos de acuerdo sobre la conveniencia de la enmienda del Sr. Santana, y por lo mismo no dejamos a la discreción de las Cortes que resuelvan acerca de ella lo que tengan por conveniente.

Hecha la oportuna pregunta, no fue tomada en consideración la enmienda, y abierta la discusión sobre el voto, dijo:

El Sr. AVEICILLA (D. Pablo): He manifestado antes a las Cortes los principios de justicia que había tenido presentes la mayoría de la comisión para no aceptar el voto particular. La mayoría de la comisión no ha podido olvidar que los interesados en las cargas de justicia tienen en su favor el título de la posesión, y es inútil recordar en una Cámara que está legislando todos los días que la posesión es un título legítimo y santo.

Si ese título es o no bastante para continuar en posesión de él, es cosa que ha de resolver el poder judicial, de ningún modo el poder legislativo. La comisión no ha podido desconocer que en este asunto se presentaban dos cuestiones, la de posesión y la de dominio; la primera ha respetado, y la segunda es la que ha dejado en duda.

Los autores del voto particular han destruido la posesión, han puesto en duda el dominio. ¿Qué razón hay, señores, para no pagar al que posee con justo título, porque las oficinas no le despachan en el breve plazo que se señala?

Los autores del voto particular han tenido la idea de que el Gobierno active el despacho de esos expedientes, y por eso han señalado un plazo tan corto.

Es imposible en tan poco tiempo despachar tantos y tantos expedientes como hay, siendo digno de tenerse presente que cada uno es una cuestión legal en que se necesita el dictamen facultativo de la asesoría del Ministro; esta asesoría, efecto de nuestros deseos de concretar los gastos, tiene un personal muy reducido para despachar el cúmulo de negocios que sobre ella pesan. En dos meses y medio no se pueden despachar cuatro mil y tantos expedientes; yo no lo votaré, porque creo que no es posible que se haga lo que se quiere.

La mayoría de la comisión vota la cantidad pedida por el Gobierno; con ella se pagará lo que se debe, y si algo sobra quedará en el Tesoro. Los autores del voto particular votan una cantidad pequeña, con la cual el Gobierno no puede atender a sus gastos, y la consecuencia es el despojo y no pagar a quien se debe. Esto no lo puede hacer ningún Gobierno, y tendrá que venir a pedir un crédito supletorio. Yo creo que las Cortes adoptarían el dictamen de la comisión fundado en principios de rigorosa justicia, y espero que se servirán desechar el voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Pasará a la comisión de aranceles una exposición de la junta de agricultura de Granada sobre reforma de los derechos del cáñamo, y otra de la sociedad económica de Amigos del país de Valencia para que se declare libre la introducción del guano.

Se concedió licencia al Sr. D. Felipe Lamazares para que presentara una exposición de la Diputación provincial de Gerona condenando los sucesos del día 7 de Enero.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

1.º Sobre la proposición del

